



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 492 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

21 AGO 2017

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000132 de fecha 09 de agosto del 2017, OFC. N°331-2017-REGPOLTAC/DIVPOS/CRJBG-CRT-SIDF recepcionado con fecha 15 de agosto del 2017, Recibo de Caja N° 015943 de fecha 11 de agosto del 2017, Informe N° 434-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 21 de agosto del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, mediante OFC. N°331-2017-REGPOLTAC/DIVPOS/CRJBG-CRT-SIDF recepcionado con fecha 15-08-2017, el Mayor PNP. Rolando M. Quiroga Menendez, Comisario de la Comisaría Rural de Toquepala, remite a la Municipalidad Provincial, la Papeleta de Infracción N° 000132 impuesta el día 09 de Agosto del 2017, al Sr. FREDD LUIQUI SALVADOR MALPARTIDA, por la infracción con código M.03 "**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**", según consta en la papeleta emitida. La misma que se encuentra sancionada con multa del 50% de la UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años, siendo las medidas preventivas internamiento de vehículo.

Que, del expediente se advierte que con fecha 11 de agosto del 2017, se realizó el pago de la multa contenida en la Papeleta de Infracción N° 000132, conforme se tiene del Recibo de Caja N° 015943, por el monto de S/. 2025.00 (50% de la UIT); por lo que, resulta de aplicación el Artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que a la letra dice: "Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 195º núm. 195.2, establece que "ponen fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"; en ese sentido, conforme a lo recomendado en el Informe N° 434-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, corresponde emitir el acto resolutivo dando por concluido el procedimiento por causal establecida en el numeral 1.1. del Artículo 336º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR iniciado en contra de **FREDD LUIQUI SALVADOR MALPARTIDA** con DNI N° 43730678 por la infracción con código M.03 contenida en la Papeleta de Infracción N° 000132 de fecha 09 de agosto del 2017; al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta; en consecuencia téngase al infractor inhabilitado para obtener una licencia de conducir por tres (3) años; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE